



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

31
Cincuenta
y uno

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 117945-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 75 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 14 AGO 2019

VISTO:

El expediente N° 117945-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por ESTELA RANTES, YESSENIA KATHERIN, identificada con Documento Nacional de Identidad N°40412160, con domicilio en la Calle María José de Arce N° 353, Dpto. N° 202, urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 117945-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obran a fojas 2 y 3 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obran a fojas 5 y 6 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono, toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 8 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional, en efecto, la administrada presentó la copia simple del Título Profesional de INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que obra a fojas 11 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 6 de autos y estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, la administrada ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional, toda vez que la administrada

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 47.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

adjuntó el Certificado de Habilitación Profesional, que obra a fojas 13 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros, con registro de matrícula CIP N° 136886, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 25/07/2012, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 15 al 48 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión, toda vez que la administrada adjuntó la constancia de trabajo expedida por el INSTITUTO NORTEAMERICANO (ICPNA), que obran a fojas 40 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/04/2016 al 09/07/2019, acreditando 3 años, 3 meses y 8 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedida por la empresa INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS, que obra a fojas 41 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 09/09/2014 al 15/04/2016, acreditando 1 año, 7 meses y 6 días de experiencia profesional; es preciso señalar que, en los documentos señalados a fojas 40 y 41 de autos, se advierte superposición de periodos, por lo tanto, para efectos del cómputo de la experiencia profesional se considera del 09/09/2014 al 09/07/2019, en ese sentido la administrada acredita 4 años y 10 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa GREEN CARE DEL PERÚ S.A., que obra a fojas 42 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 10/12/2012 al 30/04/2014, acreditando 1 año, 4 meses y 20 días de experiencia profesional; por lo tanto, la administrada acredita en total 6 años, 2 meses y 20 días de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas, toda vez que la administrada presentó la constancia de Auditorías Internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedida por el INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO (ICPNA), que obra a fojas 44 de autos, en el cual se señala que la administrada realizó auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante SGSST), del 01/04/2016 al 09/07/202019, acreditando 3 años, 3 meses y 8 días, de experiencia auditora; la constancia expedida por la empresa INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS, que obra a fojas 45 de autos, en el cual se señala que la administrada realizo auditorias del SGSST, del 09/09/2014 al 15/04/2016, acreditando 1 año, 7 meses y 8 días, además señala que realizó 200 horas de auditoria de trabajo en campo; es preciso señalar que en los documentos señalados a fojas 44 y 45 de autos, se advierte superposición de los periodos de experiencia, por lo tanto, para efectos del cómputo se considera del 09/09/2014 al 09/07/2019; en ese sentido la administrada acredita en total 4 años y 10 meses de experiencia auditora y 200 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, toda vez que la administrada presentó copia simple del Diploma de Egresado de la Maestría en “GESTION INTEGRA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE”, otorgado por la Facultad de Ingeniería, Geológica, Minería, Metalúrgica y Geográfica (FIGMMG) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), que obra a fojas 48 de autos, acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 47 de autos y estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la administrada cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento; finalmente, es preciso señalar que los documentos que obran de fojas 18 al 38 de autos, no fueron considerados para la presente evaluación porque no demuestra que la administrada hubiese aprobado algún curso relacionado con el SGSST, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;



52
Cincuenta y dos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

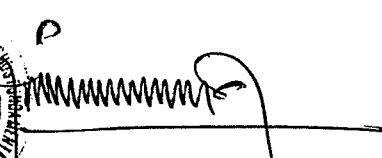
Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a ESTELA RANTES, YESSENIA KATHERIN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40412160, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-




ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (a)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

notificando
28 OCT 2019